

*Honorables Convencionales
Constituyentes*

Dra. María Ines Fagetti
Presidente

Dr. Alfredo Gómez
Vice Presidente 1°

Dr. Walter Goldfard
Vice Presidente 2°

Zuberbühler, W. E. Ulrico; Carrizo, Astiazarán. Ma. Julia;
Zulli, Christian A.; Gauna, Leticia; López, Patricia V.;
Rindel, Elsa P.; Casco, Diana M.; Torres de Breard,
Veronica; Guastavino, Rodolfo; Cristaldo Higa, Daniel A.;
Pacayut, Félix M.; Pozo, Horacio; Acosta Rivellini,
L. Gabriel; Cerdan, R. Ricardo; Miranda Gallino, Julian;
Faisal, Santiago

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Dr. Carlos Hermann, Güttner
Secretario

Debora Vanesa Delgado
Prosecretaria

*República Argentina
Provincia de Corrientes
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes*

Corrientes, 26 de Noviembre de 2013

N° 2011

*Carta Orgánica
de la Ciudad de Corrientes*



Autoridades

Carlos Mauricio Espinola
Intendente

Dr. Jose Ernesto Meixner
Viceintendente

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno

C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía y Hacienda

Ing. Carlos Miguel Colombo
Sec. de Plan., Obras y Ser. Públicos

Dr. Roberto Manuel Jabornisky
Sec. de Salud y Medio Ambiente

Lic. Mario Raul Silva
Sec. de Desarrollo Humano y Economía Social

***Boletín Oficial Municipal N° 2011
Corrientes, 26 de Noviembre de 2013***

Nueva Carta Orgánica Municipal

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

PRÉAMBULO

El pueblo de la Ciudad de Corrientes, heredero de la benemérita Ciudad de San Juan de Vera de la Siete Corrientes, bajo el signo de la Cruz consagrado en el Escudo y que hiciera el histórico Cabildo símbolo de la autonomía municipal proclamada en esta Carta Orgánica, reunidos sus representantes con el propósito de realizar el bien general, satisfaciendo las necesidades de la comunidad local, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes que la reglamentan, conforme a un orden económico - social justo, libre, solidario, autónomo e igualitario.

Asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del Hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo y la familia, mediante la consideración de las propuestas de los diferentes sectores de la comunidad.

Favorecer el desarrollo de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes, que posibilite una mejor calidad de vida y el progreso cultural, económico, social y político. integrar a todos los asentamientos humanos del ejido municipal, con la participación orgánica de Comisiones Vecinales. Proteger el sistema ecológico y valorizar la cultura y las tradiciones autóctonas, hermanadas con todas las corrientes inmigratorias. Constituir organismos intermunicipales con el objeto de asegurar el desarrollo económico en sus diversas manifestaciones, dando soluciones conjuntas a los problemas de la región. impulsar el fortalecimiento de las relaciones amistosas con todos los pueblos de la Provincia de Corrientes y especialmente con los de la región.

Por todo ello, la Honorable Convención Constituyente Municipal, en nombre y representación del pueblo de la Ciudad de Corrientes, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia sanciona la Primera Carta Orgánica.

Título I **Sección Única**

Declaraciones, Derechos y Garantías

Naturaleza

ARTÍCULO 1º: El Municipio de la Ciudad de Corrientes, es parte inescindible e indestructible de la Provincia de Corrientes.

Su Municipalidad establece sus poderes y gobierno bajo los principios democráticos, representativos y republicanos, conforme a los preceptos de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Corrientes y de la presente Carta Orgánica, de acuerdo con los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas

Autonomía

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes goza de autonomía institucional, política, económica y financiera, con las solas limitaciones establecidas por la Constitución de la Provincia, los poderes que la Constitución de la Provincia y las leyes confieren con carácter exclusivo a la Municipalidad no podrán ser limitados por autoridad alguna.

Las autoridades municipales son agentes naturales del Gobierno de la Provincia para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la misma, como así también los objetivos de bien común que el Gobierno se propone.

Símbolo

ARTÍCULO 3º: El escudo actual, legalmente vigente desde 1927 será el símbolo de la Ciudad de Corrientes, adoptado como tal por esta Carta Orgánica, debiendo dársele el tratamiento que por ordenanza se determine.

Jerarquía Jurídica

ARTÍCULO 4º: Esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y los convenios con la Nación, las Provincias y otras Municipalidades son Ley Suprema del Municipio con arreglo a las Constituciones de la Nación, de la Provincia y sus leyes.

Extensión y Límite Territorial

ARTÍCULO 5º: El Municipio de la Ciudad de Corrientes tendrá como extensión y límite territorial el determinado por Ley Provincial en el que ejercerá plena jurisdicción en materia de su competencia.

Competencia Material

ARTÍCULO 6º: Será competencia de la Municipalidad cualquier acción de interés local que no contravenga la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, las leyes, esta Carta Orgánica y todas las normas que se dicten en su consecuencia.

Publicidad de los Actos del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 7º: Los Actos del Gobierno Municipal son públicos y este tiene la obligación de difundir mediante Boletín Oficial Municipal y otros medios, mensualmente, todas las ordenanzas y resoluciones que dicte, como así también un estado de ingresos y egresos.

Responsabilidades

ARTÍCULO 8º: Los actos, contratos, resoluciones u ordenanzas emanados de autoridad municipal competente, que no se ajusten a las prescripciones de fondo y forma estatuidos por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica serán nulos. Los funcionarios que integran los poderes municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en ejercicio o en ocasión de sus funciones. Asimismo responden personalmente de los daños que esos mismos actos u otros causaren a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y penales.

Declaración Jurada

ARTÍCULO 9º: El Intendente, Viceintendente, Concejales, Secretarios y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica u ordenanza se establezca, deberán entregar declaración jurada patrimonial antes de asumir y al cesar en el cargo, en sobre cerrado presentado ante el Escribano Municipal quien será su depositario.

Conflictos Municipales

ARTÍCULO 10: Las cuestiones suscitadas entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes en su carácter de Persona Jurídica, con otro Municipio o con la Provincia o con un particular, serán resueltas por la Justicia ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal.

Cuando la cuestión propuesta se refiera a situaciones en las que el Municipio de la Ciudad de Corrientes actúa en el carácter de Persona de Derecho Público, la decisión final en sede municipal será resuelta por el Intendente, de la que se podrá ocurrir por vía contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia en el modo y forma dispuestos para los juicios de esta naturaleza. Los conflictos suscitados entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes con otro u otros Municipios o con autoridades de la Provincia serán dirimidos en instancia originaria y exclusiva por el Superior Tribunal de Justicia; este actuará también para resolver los conflictos Internos ocurridos en el seno del Honorable Concejo Deliberante o entre éste y el Departamento Ejecutivo cuando se plantearan situaciones insolubles.

Ejecución judicial

ARTÍCULO 11: Si la Municipalidad es condenada por sentencia judicial firme, se aplicará para el caso de ejecución, lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

Inmunidades

ARTÍCULO 12: El Intendente, Viceintendente y los Concejales, no pueden en ningún tiempo, ser procesados, detenidos, molestados o reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Igual inmunidad tendrán los funcionarios que expresamente establezca esta Carta Orgánica.

Intervención al Municipio.

ARTÍCULO 13: En orden a las disposiciones constitucionales de la Provincia, el Municipio solo puede ser intervenido por ley en caso de grave alteración del régimen municipal y por un plazo no mayor de seis (6) meses. La

ley que dispone la intervención debe ser aprobada por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de cada una de las Cámaras. Si la Legislatura se hallare en receso, puede decretarla el Poder Ejecutivo ad referendum de la Legislatura, manteniéndose la misma calificación de votos, a cuyo efecto, por el mismo decreto, debe convocarse a sesiones extraordinarias para el tratamiento de la medida. La intervención tiene por objeto restablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos, y se limita a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes, garantizando la estabilidad de los empleados municipales. Las designaciones en cualquier modalidad que efectúa la intervención, son de carácter transitorio y finalizan con la intervención. No puede crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de crédito. El Interventor debe convocar a elecciones en el plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes, y los electos asumen en sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración del comicio. Los sueldos y retribuciones del Interventor y demás autoridades no son abonados con recursos del Municipio.

ARTÍCULO 14: El Gobierno Municipal actúa bajo los principios de autonomía, participación democrática, descentralización y desconcentración, coordinación, cooperación, planificación y sustentabilidad, promoviendo el desarrollo local de manera integral, dirigidos al bien común y conforme a las atribuciones expresas e implícitas que derivan de la Constitución de la Nación, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, de esta Carta Orgánica, de las leyes y ordenanzas; y de su competencia local.

Las políticas municipales tienen los siguientes objetivos:

- 1) Actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.
- 2) Garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano.
- 3) Ejercer el control de los alimentos, previniendo y prohibiendo toda acción que atente contra su calidad.
- 4) Reconocer el acceso a la información en forma completa, oportuna, veraz y expedita en todo el ámbito de la Municipalidad, a toda persona física y jurídica que formule el pedido por escrito con identificación del solicitante.
- 5) Promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal; y propiciando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios
- 6) Crear espacios institucionales e instrumentos para la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas públicas, planes y programas municipales.
- 7) Promover, diseñar e implementar políticas, planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de circulación y seguridad vial.
- 8) Propender a la descentralización de los servicios municipales y mejorar la calidad de atención a los vecinos; ubicando a la Municipalidad en una posición más cercana a la población, posibilitando una atención oportuna y eficiente a sus demandas. Fortalecer políticas tendientes a desarrollar capacidades para el ejercicio de la ciudadanía.
- 9) Propiciar la formación de organismos y asociaciones intermunicipales y supramunicipales, para la realización de actividades con intereses comunes y para el logro de sus objetivos en el marco de su competencia, con sujetos públicos provinciales, nacionales, regionales e internacionales, con sujetos privados y organizaciones de la sociedad civil.
- 10) Favorecer el desarrollo humano integral de sus habitantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y el acceso a los bienes sociales necesarios para una vida digna.
- 11) Ejecutar acciones positivas estratégicas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas que permitan superar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales.
- 12) Promover políticas de prevención, control, promoción y protección de la salud, priorizando el abordaje preventivo comunitario y la atención primaria de la salud, complementando acciones y políticas sanitarias con los distintos niveles de gobierno, provincial y nacional.
- 13) Proteger a las personas que se hallen en situación de riesgo y vulnerabilidad, procurando la satisfacción de sus necesidades básicas, en articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

- 14) Implementar políticas deportivas, actividades recreativas y culturales como factores de promoción e integración social, en coordinación con otros organismos estatales y asociaciones intermedias como base de la salud física, psíquica y social, desarrollando programas de prevención de adicciones.
 - 15) Incentivar la formación e integración social de los jóvenes, la inserción democrática, cultural, política y económica, teniendo en cuenta los tratados internacionales y la legislación nacional y provincial dictada al respecto.
 - 16) Promover el desarrollo y la protección integral de la familia y de los niños, niñas, y adolescentes, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con las normas constitucionales nacionales y provinciales, las leyes y tratados internacionales.
 - 17) Establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades. Promover acciones positivas para el pleno goce y ejercicio de sus derechos, sin discriminación, propiciando políticas que consoliden el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, que los afecte. Brindar mayores posibilidades de acceso a las actividades deportivas, recreativas y culturales, disponiendo el beneficio de la gratuidad en los eventos autorizados por la Municipalidad.
 - 18) Impulsar los principios de economía social y solidaria, implementando políticas públicas concretas para el desarrollo de las actividades socio comunitarias, fortaleciendo a los actores, los espacios colectivos de comercialización y la producción del hábitat social, diseñando estrategias de visibilidad y posicionamiento del sector, brindando apoyo técnico en la construcción de capacidades competitivas que posibiliten el pasaje a la economía formal.
 - 19) Propiciar la actividad educativa y coordinar con el Estado Nacional y el Estado Provincial, las universidades e instituciones educativas públicas y privadas, acciones tendientes a la adecuación de los planes, programas y ofertas educativas, a las orientaciones de la ciudad planificada y las necesidades de la demanda de servicios educativos, garantizando la igualdad de oportunidades.
 - 20) Fomentar la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial, de las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada, promoviendo una comunicación libre, intercultural, diversa y participativa.
 - 21) Garantizar la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el goce y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Reconocer el respeto por la diversidad sexual e identidad de género.
 - 22) Ejecutar acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas, propendiendo a erradicar cualquier actividad o modalidad que de manera ostensible o encubierta promueva el comercio sexual.
 - 23) Promover el trabajo decente en el ámbito de su competencia y las normas que impidan el ejercicio de conductas definidas como violencia laboral, que atenten contra la dignidad y la integridad física, sexual y psicológica de los trabajadores municipales.
 - 24) Abordar el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural, de acuerdo con el principio de planificación integral continua y dinámica.
 - 25) Organizar y regular el ordenamiento territorial y el crecimiento armónico de la ciudad, considerando las características biofísicas, socioeconómicas y culturales, garantizando el uso racional y eficiente, socialmente justo y ambientalmente equilibrado del territorio municipal y del espacio aéreo.
 - 26) Promover la erradicación de asentamientos urbanos precarios, ejecutando planes en coordinación con la Nación y la Provincia, para la provisión de infraestructura y servicios, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad social.
 - 27) Propender al cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del estado municipal.
 - 28) Fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, instrumentando mecanismos de evaluación de impacto ambiental de proyectos públicos y privados, evitando la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación, en forma conjunta con otros organismos, promoviendo su conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlo.
- Propiciar la protección de los derechos de los animales domésticos, domesticados y silvestres, en el marco de la preservación de salud pública de la población.

29) Ejecutar acciones de preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad. Promover la defensa de la calidad del paisaje como medio perceptivo, para lo cual cuidará las vistas principales de espacios naturales considerados de valor por la ciudad.

30) Promover la creación, producción y circulación de bienes culturales, en el marco del pluralismo y la libertad de expresión, favoreciendo su difusión y accesibilidad social, como instrumento de integración social. Estimular las manifestaciones populares características de la ciudad y garantizar la preservación del casco histórico y área fundacional.

31) Promover el turismo sustentable como factor de desarrollo económico, social, ambiental y cultural, potenciando la creación, protección y aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística; y asegurando el uso, disfrute pleno y efectivo de los bienes y servicios turísticos, en igualdad de condiciones. Incentivar la protección, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural y natural, de los lugares históricos, áreas recreacionales y circuitos señalizados. Promover turismo de calidad.

32) Incentivar el proceso de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología como instrumentos adecuados para la promoción del desarrollo humano y el desarrollo económico sustentable.

ARTÍCULO 15: El Municipio, mediante acciones positivas, afirma y reconoce los derechos de la mujer e incorpora la perspectiva de género y el uso de lenguaje no sexista en el diseño, ejecución, evaluación de políticas públicas y acciones institucionales; propende a la efectiva participación de la mujer en espacios de decisión con criterios de equidad e igualdad; propicia acciones en articulación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a prevenir, detectar y combatir la violencia de género y la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.

ARTÍCULO 16: El Municipio reconoce los derechos a la diversidad sexual y a la identidad de género mediante el diseño y ejecución de políticas de inclusión y de protección contra la discriminación, de acuerdo a normas nacionales y tratados internacionales vigentes.

Tránsito y Seguridad Vial

ARTÍCULO 17: El Estado Municipal implementa políticas públicas de Tránsito y Seguridad Vial, adoptando medidas de prevención y educación vial, fomentando la participación ciudadana en el fortalecimiento de esas acciones.

El Municipio propicia un ámbito participativo integrado por empresas de transporte y afines, comercios vinculados a la venta de vehículos, ciclomotores, motocicletas y accesorios, y organismos públicos y privados de los distintos niveles, nacionales e internacionales, que se comprometan a llevar a cabo acciones concretas y a compartir sus buenas prácticas para resolver los problemas de seguridad vial en sus entornos cotidianos.

Soberanía Nacional

ARTÍCULO 18: La Ciudad de Corrientes ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional, la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del Pueblo Argentino.

Título II Autoridades Municipales

Composición

ARTÍCULO 19: El Gobierno del Municipio estará a cargo de un Departamento Legislativo denominado Honorable Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

Sección Primera
Honorable Concejo Deliberante
Capítulo I
Composición

ARTÍCULO 20: El Honorable Concejo Deliberante está integrado por diecinueve (19) miembros elegidos en forma directa y proporcional por el cuerpo electoral del Municipio.

ARTÍCULO 21: Los Concejales en su carácter de legisladores integran el Honorable Concejo Deliberante y duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos únicamente por un período consecutivo. Para volver a postularse deben transcurrir cuatro (4) años desde la finalización del último mandato. La composición del Cuerpo debe renovarse por mitades cada dos (2) años, en la oportunidad y forma que determine el orden normativo correspondiente y puede coincidir con las elecciones generales provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 22: Para ser Concejel se requiere ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, y formar parte del padrón electoral municipal en los últimos cinco (5) años. Para el caso de los extranjeros deben tener cinco (5) años de radicación permanente.

ARTÍCULO 23: En ningún caso puede constituirse el Honorable Concejo Deliberante con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros. Si estos resultan electos en un número mayor, la prioridad se debe establecer en relación con los sufragios obtenidos, debiendo reemplazar a los excluidos el o los demás candidatos de la lista partidaria que aquéllos integran, en la forma que determina la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 24: El cargo de Concejel es incompatible con el desempeño de cargos nacionales, provinciales o municipales remunerados; y con cualquier otro supuesto que pueda generar conflictos de intereses con el Municipio, salvo el ejercicio de la docencia universitaria.

ARTÍCULO 25: No pueden ser Concejales los procesados con auto de prisión preventiva firme por delitos dolosos, los que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión, los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados, los afectados por enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato, los deudores del tesoro municipal, nacional o provincial, que condenados por sentencia firme no abonen la deuda, los privados de la libre administración de sus bienes y los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Cese automático

ARTÍCULO 26: Los Concejales que estuvieren o llegaren a estar comprendidos en algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo anterior no podrán ser admitidos para el desempeño del cargo y si lo estuvieran cesarán automáticamente, debiendo llenarse la vacante con el suplente de su lista partidaria.

Retribución

ARTÍCULO 27: El sueldo de los Concejales será fijado por el Honorable Concejo Deliberante, por el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, que serán abonados mensualmente. Las remuneraciones se establecerán o modificarán al momento de aprobarse el presupuesto general de gastos e ingresos.

Prohibición

ARTÍCULO 28: Ningún Concejel durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Honorable Concejo Deliberante del que forma parte, por el término de dos (2) años, ni ser parte en contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión.

Capítulo II
Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 29: Son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante:

- 1) Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- 2) Declarar la necesidad y alcances de la reforma de la Carta Orgánica Municipal y su Enmienda, convoca a la elección de Convencionales.
- 3) Sancionar anualmente y antes de cada ejercicio el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos. En caso de su no remisión, el Cuerpo podrá sancionarlo en base al vigente.
- 4) Legislar sobre la ordenanza municipal Fiscal y Tarifaria anual.
- 5) Dictar las ordenanzas sobre salubridad, moralidad y costumbre, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia.
- 6) Regular la prestación de los servicios públicos, pudiendo disponer su municipalización, privatización o desregulación con límites de tiempo y previo concurso público.
- 7) Legislar sobre educación y cultura dentro del ámbito de su competencia; legislar sobre servicios sociales, asistenciales y medicina preventiva.
- 8) Autorizar la constitución de empréstitos sujeto a lo determinado por el Artículo 225 inc. 7 de la Constitución de la Provincia.
- 9) Requerir la autorización legislativa para la expropiación de bienes de interés social o necesarios para el ejercicio de sus poderes.
- 10) Dictar su Reglamento interno y elegir sus autoridades.
- 11) Acordar licencia con causa justificada a sus miembros.
- 12) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover el personal a su cargo y dictar su propio presupuesto, que deberá integrar el presupuesto general del Municipio.
- 13) Nombrar Comisiones Investigadoras a los efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios.
- 14) Tomar juramento al Intendente y Viceintendente, considerar sus renunciaciones, disponer su suspensión y destitución con sujeción a las normas provistas en esta Carta Orgánica.
- 15) Considerar la petición de licencia del Intendente cuando exceda de treinta (30) días.
- 16) Fijar las remuneraciones de los Concejales.
- 17) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica determina.
- 18) Dictar las normas sobre el régimen de la relación de empleo público de los agentes municipales.
- 19) Aprobar la estructura administrativa y funcional del Departamento Ejecutivo.
- 20) Dictar el Código de Faltas, Infracciones y Contravenciones.
- 21) Dictar normas sobre procedimientos administrativos.
- 22) Legislar sobre la creación, organización y funcionamiento de los Organismos Autárquicos Municipales.
- 23) Autorizar al Departamento Ejecutivo a enajenar bienes y aceptar donaciones y legados con cargo;
- 24) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes municipales.
- 25) Dictar normas sobre la administración de bienes del patrimonio municipal.
- 26) Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios.
- 27) Aprobar convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios.
- 28) Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, previo dictamen del Auditor Municipal, dentro de los sesenta (60) días de recibidos.
- 29) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimientos.
- 30) Legislar sobre el control sanitario y bromatológico, veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
- 31) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales, cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria.
- 32) Dictar normas sobre planificación urbana y el Código de Edificación.
- 33) Dictar normas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo municipal.
- 34) Establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos y el mejoramiento y conservación de calles y caminos.
- 35) Legislar sobre la tenencia y tránsito de animales.
- 36) Legislar sobre el tránsito vehicular.
- 37) Legislar sobre la organización y funcionamiento de los Órganos de Participación Social.

- 38) Solicitar informe al Departamento Ejecutivo, el que deberá responder dentro de los treinta (30) días de notificado. El plazo podrá ser prorrogado por otros treinta (30) días cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario y así lo disponga por acto fundado.
- 39) Convocar al Intendente, Viceintendente y a los Secretarios para que concurran a su recinto o al de sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. Su citación será hecha conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles como mínimo de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes. Cuando se convoque a funcionarios, deberán concurrir en el plazo que le fije el Cuerpo o sus Comisiones.
- 40) Realizar el control de gestión y cumplimiento de las ordenanzas.
- 41) Crear Delegaciones Municipales dentro de su jurisdicción.
- 42) Dictar normas protectoras del medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradiciones autóctonas de la ciudad, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia u otros Municipios.
- 43) Crear el Servicio Jurídico Permanente y Auditoría del Honorable Concejo Deliberante.
- 44) Instituir Municipalidades Rurales de acuerdo a la Constitución Provincial.
- 45) Nombrar, declarar cesante o exonerar a su Secretario, Prosecretario, Secretario de Comisiones, miembros del Servicio Jurídico y Auditoría del Honorable Concejo Deliberante.
- 46) Decidir en los casos de destitución de los funcionarios con acuerdo.
- 47) Autorizar y dictar medidas de prevención a fin de evitar los efectos de las inundaciones fluviales, pluviales, incendios y derrumbes, y todo otro siniestro sea este de carácter natural o no.
- 48) Dictar normas relativas a lograr la inserción en la vida de la ciudad de las personas con capacidades especiales.
- 49) Dictar las normas necesarias, para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del Municipio.
- 50) Dictar las normas respectivas para evitar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole, que por su condición, composición, elaboración, o calidad puedan ser nocivas para la salud.
- 51) Dictar normas que tengan por fin prevenir y reprimir la vagancia, especialmente la infantil y auspiciar todos los medios tendientes a combatir las causas y el desarrollo de los vicios sociales.
- 52) Resolver sobre los informes y dictámenes que eleven los Organismos de Contralor.
- 53) Aprobar o rechazar los Contratos y Convenios ad-referéndum que hubiera celebrado el Departamento Ejecutivo, por sí o en virtud de autorización del Honorable Concejo Deliberante.
- 54) Designar Comisiones Especiales de Concejales para el estudio del Servicio Público cuya municipalización o privatización interese y haya el propósito de implantar.
- 55) Dictar normas relativas al funcionamiento de Defensa Civil.
- 56) Autoconvocarse a Sesiones Extraordinarias.
- 57) Dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipios.

Capítulo III

Labor Parlamentaria

ARTÍCULO 30: La labor parlamentaria se regirá por el Reglamento que dicte el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 31: El Honorable Concejo Deliberante iniciará su período ordinario de sesiones el 1° de marzo y finalizará el 30 de noviembre de cada año, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días.

ARTÍCULO 32: Los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha que cesen en sus funciones los Concejales salientes a cuyo efecto serán convocados para esa fecha con cinco (5) días de anticipación como mínimo por el Presidente del Cuerpo; si no lo hiciera podrán hacerlo los Vicepresidentes en orden de reemplazo. Si ninguno de ellos efectuara la convocatoria en el plazo previsto, los Concejales en función y los electos podrán reunirse por sí mismos en la fecha mencionada.

ARTÍCULO 33: Los Concejales electos podrán participar de las Sesiones con voz pero sin voto.

Formación y Sanción de las Ordenanzas

ARTÍCULO 34: Las ordenanzas pueden tener principio en el Honorable Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular, excepto las relativas al proyecto de organigrama, manual de funciones y del presupuesto anual que serán iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 35: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para examen y si obtiene su aprobación, lo promulga como ordenanza.

ARTÍCULO 36: Se reputa aprobado por el Departamento Ejecutivo, todo proyecto de ordenanza no devuelto vetado en el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 37: Vetado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Honorable Concejo Deliberante, éste lo discute de nuevo y si lo confirma por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos del total de los miembros del Cuerpo, el Proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su publicación.

ARTÍCULO 38: No podrán promulgarse ordenanzas vetadas parcialmente y sólo las de Presupuesto y Tarifaria Anual entrarán oportunamente en vigencia, en la parte no objetada, hasta tanto se resuelva la observación parcial. El Honorable Concejo Deliberante podrá autorizar la promulgación y publicación de la parte no vetada de las ordenanzas, si tuviere autonomía normativa, y si ello no afectare la unidad y el espíritu del proyecto sancionado.

ARTÍCULO 39: Las ordenanzas regirán después de los ocho (8) días de su publicación o a partir de la fecha que ellas dispongan. Si no establecieran tiempo serán obligatorias después de los ocho (8) días de su publicación.

ARTÍCULO 40: El Departamento Ejecutivo debe publicar las ordenanzas dentro de los diez (10) días de promulgación expresa o automática en el Boletín Oficial. En caso de incumplimiento, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, podrá realizar la publicación.

Doble Lectura

ARTÍCULO 41: Se exige Doble Lectura para las ordenanzas que dispongan:

- 1) La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) La municipalización de servicios.
- 3) El otorgamiento del uso de bienes públicos del Municipio a particulares.
- 4) La creación de Entidades Descentralizadas Autárquicas.
- 5) La creación de Empresas Municipales y de Economía Mixta.
6. La contratación de empréstitos.
- 7) El otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos.
- 8) La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes.

Entre la Primera y la Segunda Lectura, deberá mediar un plazo no menor de treinta (30) días corridos en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerán Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos.

Se requerirá para el tratamiento y sanción definitiva en la Segunda Lectura en los supuestos de los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y mayoría absoluta en los supuestos del inciso 8.

Sección Segunda

Departamento Ejecutivo

Capítulo I

Normas Generales, Integración, Requisitos

ARTÍCULO 42: El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente. Ambos duran cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un

solo mandato consecutivo. No podrán postularse para un tercer mandato consecutivo ni aún alternando el orden en la fórmula.

Son requisitos para ser Intendente y Viceintendente: ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía; ser mayor de edad; y formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años.

Ambos pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

En caso de empate se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.

ARTÍCULO 43: El Intendente y Viceintendente tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica para los Concejales. Ambos pueden ser denunciados por cualquier ciudadano ante el Honorable Concejo Deliberante, que tomando conocimiento de los cargos iniciará el procedimiento reglado para el supuesto de destitución.

ARTÍCULO 44: El Viceintendente reemplaza al Intendente por el resto del período constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien preside el Honorable Concejo Deliberante, que para el caso de acefalía absoluta y definitiva convoca -dentro de los tres (3) días- a elecciones para completar el período correspondiente, siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

ARTÍCULO 45: Todos los empleados y organismos de la Administración Municipal dependen del Intendente. Las relaciones laborales de los empleados y agentes municipales serán resueltas por medio de Comisión Paritaria, la que estará integrada por representantes de la Organización Sindical con personería gremial de la actividad, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, conforme se establezca en la ordenanza respectiva. Los salarios del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo serán tratados en forma contemporánea a las negociaciones paritarias mencionadas anteriormente.

Capítulo II

Atribuciones y Deberes del Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 46: Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:

- 1) Es el Representante Legal del Municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo.
- 2) Participar en la formación de las ordenanzas con arreglo a esta Carta Orgánica, promulgadas y publicadas.
- 3) Nombrar a los Secretarios de Área, Miembros de los Tribunales Administrativos de Faltas, Asesor Legal, Escribanos y Auditor Administrativo con Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.
- 4) Nombrar y remover a los Secretarios y demás empleados de la Municipalidad, cuyo nombramiento o designación no está regulado de otra forma.
- 5) Es el Representante Legal de la Municipalidad;
- 6) Hacer la apertura anual del Período de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, dando cuenta de su gestión y de las medidas y planes que considera convenientes para el Período que inicie. En su defecto el Honorable Concejo Deliberante las iniciará por autoconvocatoria.
- 7) Prorrogar las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante y convocar a Sesiones Extraordinarias cuando donde solo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado la convocatoria.
- 8) Hacer recaudar los recursos y ordenar su inversión con arreglo a la Constitución Provincial, la ley, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en su consecuencia.
- 9) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las ordenanzas, cuidando no alterar su espíritu.
- 10) Tiene a su cargo la ejecución de la obra pública municipal, la vialidad vecinal y los parques y paseos.
- 11) Celebrar contratos y negocios sujetos a las normas vigentes. Cuando afecten el patrimonio de la Municipalidad u

otorguen privilegios, deberán tener expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante Concejo Deliberante, asegurando un proceso de selección que garantice la imparcialidad de la Municipalidad.

- 12) Vetar las ordenanzas dentro del término de diez (10) días hábiles de su sanción.
- 13) Presentar mensualmente al Honorable Concejo Deliberante las cuentas de la administración.
- 14) Asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante cuando le sea requerido para dar informes sobre la marcha de la administración, en la forma que establece la presente Carta Orgánica.
- 15) Tomar parte de las sesiones del Honorable Concejo Deliberante con voz poro sin voto.
- 16) Presentar proyectos de ordenanzas.
- 17) Aplicar el Poder de Policía Municipal.
- 18) Presentar el proyecto de presupuesto anual para el ejercicio siguiente, debiendo elevarlo al Honorable Concejo Deliberante antes del 31 de agosto de cada año y el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual.
- 19) Publicar mensualmente la ejecución del presupuesto aprobado o el vigente y el estado de cuenta de la Tesorería Municipal.
- 20) Preparar y elevar el proyecto de Ordenanza de estructura administrativa y el manual de funciones de los organismos a su cargo.
- 21) Resolver en última instancia administrativa sobre causas y reclamos planteados por los administrados cuando afectan derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos.
- 22) Expedir órdenes de pago.
- 23) Aceptar o repudiar donaciones o legados sin cargo efectuados al Municipio, y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante cuando sean con cargo. Cuando fueren bienes registrables deberán ser inscriptos en el plazo de sesenta (60) días.
- 24) Proporcionar al Honorable Concejo Deliberante los informes y antecedentes en el tiempo y la forma que establece esta Carta Orgánica.
- 25) Formular las bases de pliegos y condiciones para el llamado a concursos públicos y aprobar o desechar las propuestas cuando no se determine un régimen distinto por Ordenanza.
- 26) Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado de acuerdo a las normas vigentes.
- 27) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales de conformidad a la legislación vigente. Para el supuesto de enajenación deberá solicitar previamente la autorización del Honorable Concejo Deliberante.
- 28) Acordar licencias comerciales según normas dictadas al efecto.
- 29) Resolver, de acuerdo a las leyes y ordenanzas, la clausura de comercios, industrias y desalojos de los mismos por causa de demolición; suspensión o demolición de construcciones, secuestros, destrucción o decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones recabando para ella las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle denegado.
- 30) Convenir la Provincia, la Nación u otros Municipios, la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras de prestación de servicios públicos común.
- 31) Publicar en el Boletín Oficial todos los actos del Gobierno Municipal.
- 32) Remover por sí solo a los Secretarios, Asesor Letrado y Escribanos.
- 33) Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su cargo impuesta por la Constitución de la Provincia, las Leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.

Capítulo III Del Viceintendente

ARTÍCULO 47: La Viceintendencia será ejercida por un ciudadano con el título de Viceintendente, en la forma y tiempo establecido en el Artículo 220 de la Constitución de la Provincia. Dura en sus funciones por el término de cuatro (4) años y puede ser reelecto por un mandato consecutivo.

ARTÍCULO 48: Para ser Viceintendente se deberá reunir las mismas condiciones que para el cargo de Intendente, alcanzándole las mismas incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades.

ARTÍCULO 49: Serán funciones del Viceintendente:

- 1) Reemplazar al Intendente en los casos y supuestos establecidos en el Artículo 220 de la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

- 2) Colaborar en el control de gestión para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas municipales.
- 3) Actuar de nexo entre el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante.
- 4) Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo por delegación expresa del Intendente.
- 5) Presentar al Departamento Ejecutivo proyectos de resoluciones y ordenanzas.
- 6) Llevar adelante las relaciones del Municipio con las asociaciones intermedias, las organizaciones comunales, provinciales, nacionales o internacionales. Si de las mismas deviene la firma de convenios o contratos, deberá mediar autorización expresa del Intendente.
- 7) Ejercer todas las demás atribuciones que por Resolución expresa le confiera el Intendente.

Capítulo IV **Secretarías de Área**

ARTÍCULO 50: El despacho de los negocios del Municipio está a cargo de las Secretarías de Área que el Departamento Ejecutivo disponga para su estructura orgánica. Los Secretarios o Secretarias refrendan los actos del Intendente en el área de su competencia, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

ARTÍCULO 51: A los Secretarios o Secretarias de Área les rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que a los Concejales.

ARTÍCULO 52: Cada Secretario o Secretaria de Área resuelve por sí lo referente al régimen administrativo y disciplinario de su respectiva área, dictando providencias y disposiciones de trámite.

ARTÍCULO 53: La ordenanza respectiva establece la organización, atribuciones y funciones de las Secretarías de Área, promoviendo la participación equitativa y en igualdad de condiciones de hombres y mujeres en los niveles de conducción.

ARTÍCULO 54: Los Secretarios o Secretarias de Área son responsables de todas las resoluciones y órdenes que impartan, sin que puedan eximirse por haber procedido en virtud de orden del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 55: Los Secretarios o Secretarias de Área deben presentar la declaración jurada que exige el Artículo 9° de la presente Carta Orgánica.

Capítulo V **Escribanía Municipal**

ARTÍCULO 56: La Municipalidad tendrá un Escribano Titular y un Adjunto que serán designados por el Intendente con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, los que permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó. A los Escribanos les alcanzan las mismas inhabilidades e incompatibilidades que a los Secretarios de Área.

ARTÍCULO 57: Una ordenanza determinará la organización, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Escribanía Municipal.

Capítulo VI **Servicio Jurídico Permanente**

ARTÍCULO 58: El Servicio Jurídico Permanente será un órgano que tendrá a su cargo como función el asesoramiento jurídico general del Municipio, la defensa administrativa y judicial de los intereses de la Municipalidad y el control de la legitimidad de los actos administrativos, debiendo intervenir inexcusablemente cuando los mismos afecten derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos de los administrados.

ARTÍCULO 59: El Servicio Jurídico Permanente estará a cargo de un Asesor Letrado con título de abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o de la carrera judicial alcanzándole las mismas inhabilidades e

incompatibilidades que al Intendente. Su función es incompatible con cualquier profesión excepto la docencia universitaria.

ARTÍCULO 60: Durará en sus funciones, mientras dure el mandato del Intendente que lo designó. Percibirá una remuneración mensual igual al ochenta por ciento (80%) del sueldo que percibe un Concejal por todo concepto.

ARTÍCULO 61: La ordenanza respectiva reglamentará su estructura, competencia y funcionamiento.

ARTÍCULO 62: El Asesor Letrado deberá presentar la Declaración Jurada exigida por el Artículo 9° de la presente Carta Orgánica.

Capítulo VII Tribunal Administrativo de Faltas

Normas Generales, Integración, Requisitos

ARTÍCULO 63: Los Tribunales Administrativos de Faltas tendrán como competencia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales o de otra jurisdicción cuya aplicación corresponda a la Municipalidad.

ARTÍCULO 64: Los funcionarios que tengan a su cargo cada una de las dependencias que componen los Tribunales Administrativos de Faltas, son designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. Deben tener el título de abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser removidos por las causales de mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 65: La superintendencia y el control de las obligaciones de los funcionarios que integran los Tribunales Administrativos de Faltas están a cargo de un ciudadano con el título de Administrador General, que debe ser abogado, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Es designado por el Intendente y permanece en su cargo mientras dure el mandato de éste.

ARTÍCULO 66: Las decisiones definitivas de los Tribunales Administrativos de Faltas serán susceptibles de revisión judicial. El procedimiento administrativo de los Tribunales de Faltas deberá garantizar el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y el debido proceso. En ningún caso podrán imponerse penas privativas de la libertad ni violatorias del derecho de propiedad.

ARTÍCULO 67: Su organización, atribuciones, deberes, funciones y procedimiento serán determinados por ordenanza.

ARTÍCULO 68: Los funcionarios a cargo de los Tribunales Administrativos de Faltas deberán presentar la declaración jurada exigida en el Artículo 9° de la presente Carta Orgánica.

Sección Tercera Órganos de Control Capítulo I Auditoría Administrativa Municipal

ARTÍCULO 69: La Auditoría Administrativa Municipal es un órgano unipersonal de control de la Hacienda Municipal, de carácter técnico, creado de conformidad con lo previsto en el Artículo 232 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 70: La Auditoría Administrativa está a cargo de un funcionario que debe poseer título universitario de contador público, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales y, además, no puede ejercer la profesión en forma libre.

ARTÍCULO 71: El Auditor Administrativo es designado por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo y dura en sus funciones cuatro (4) años.

ARTÍCULO 72: La ordenanza respectiva determinará la organización, atribuciones, deberes y funcionamiento de la Auditoría Administrativa Municipal, que deberá garantizar su independencia funcional y técnica en el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 73: Son atribuciones de la Auditoría Administrativa Municipal:

- 1) Revisar las cuentas de la administración municipal e informar mensualmente sobre los aspectos legales y contables de las mismas ante el Honorable Concejo Deliberante.
- 2) Fiscalizar sobre la marcha y ejecución del presupuesto, sus cuentas de inversión y el desarrollo de la gestión administrativa.
- 3) Requerir a cualquier oficina municipal las informaciones y documentaciones que estime necesarias para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 74: El Auditor Administrativo deberá presentar la declaración jurada exigida por el Artículo 9° de la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO II

Defensoría de los Vecinos

ARTÍCULO 75: La Defensoría de los Vecinos es un órgano independiente y unipersonal, que actúa con plena autonomía funcional sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. El Defensor de los Vecinos es designado por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 76: El Defensor de los Vecinos interviene de oficio o a pedido de parte ante hechos, actos u omisiones de la Administración Municipal, en la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos y demás derechos de incidencia colectiva en general y garantías de los habitantes de la ciudad, contribuyendo al mejor cumplimiento de las funciones propias del Municipio; en el control de la correcta prestación de los servicios públicos y de la transparencia y eficacia de la gestión de la administración municipal. Tiene iniciativa legislativa para presentar proyectos ante el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 77: El Defensor de los Vecinos dura cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un solo periodo consecutivo. Debe reunir los mismos requisitos que para ser Concejal y tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades previstas para este. Puede ser removido por las mismas causales establecidas para los Concejales con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Tiene legitimación procesal en sede administrativa y judicial.

ARTÍCULO 78: En caso de suspensión, licencia, renuncia, ausencia, destitución, muerte u otras causas de vacancia transitoria o definitiva, es reemplazado por quien designe el Honorable Concejo Deliberante para continuar en el ejercicio de las funciones mientras persista el impedimento transitorio o hasta el vencimiento del término por el cual fuera designado su antecesor inmediato, si la vacancia fuera definitiva. El suplente únicamente percibe remuneración por sus funciones durante el período que actúe como subrogante.

ARTÍCULO 79: Por ordenanza se reglamentarán los medios presupuestarios y administrativos que garanticen su autonomía, eficacia operacional y procedimiento de actuación.

ARTÍCULO 80: El Defensor de los Vecinos presentará la declaración jurada que exige el Artículo 9° de esta Carta Orgánica.

Sección Cuarta

Suspensión y Destitución

Normas Generales

ARTÍCULO 81: El o la Intendente, Viceintendente y Concejales, gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de su función. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en el mandato. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones. La destitución se pronuncia, previo juicio político, con los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La sentencia de destitución, para ser efectiva, se aprueba por el cuerpo electoral del Municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días. En los casos de procesos penales que involucren funcionarios comprendidos en el presente artículo, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme.

Procedimiento

ARTÍCULO 82: El Honorable Concejo Deliberante en la primera Sesión siguiente después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de la causa, mediante Resolución fundada adoptada por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, oirá al funcionario o funcionarios acusados en Sesión Especial, la cual deberá garantizar el derecho al debido proceso y reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser convocada con diez (10) días hábiles de anticipación como mínimo, con citación formal al acusado, al que se le deberá entregar copia de la denuncia y de la Resolución de Convocatoria;
- 2) En esta Sesión que será pública, se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir y producir las pruebas, intermedios que no podrán exceder de treinta (30) días hábiles; Si no se integrare el Honorable Concejo Deliberante para realizar la Sesión Especial en el plazo de treinta (30) días hábiles, se entenderá que la denuncia a sido desestimada.

ARTÍCULO 83: La resolución que corresponda se deberá dictar en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo, la que deberá ser escrita y fundada y para ello se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. Si en ese plazo no se dictare resolución, se considerará que la misma es absolutoria.

ARTÍCULO 84: Declarada la formación de la causa, el funcionario denunciado será suspendido sin goce de haberes, en su cargo por el periodo de cuarenta y cinco (45) días. Si fuera encontrado culpable se declarará su destitución y si fuera encontrado inocente se reintegrará a sus funciones en forma inmediata.

Sección Quinta Organización Administrativa Capítulo I Estructura Funcional

ARTÍCULO 85: El Departamento Ejecutivo deberá elaborar el proyecto de ordenanza del organigrama y manual de funciones que contemple todos los cargos de gobierno y sus dependencias, dentro del marco jurídico establecido en esta Carta Orgánica y someterlo a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 86: El ingreso del personal y la carrera administrativa en los agrupamientos y cargos previstos en el escalafón municipal, será sin excepción por el sistema de concurso público de antecedentes y oposición, el que será reglamentado por ordenanza. Dentro del Escalafón Municipal debe estar incluido el personal del Honorable Concejo Deliberante, con excepción del Secretario y Prosecretario del Cuerpo, los que duran en sus cargos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 87: La Municipalidad no puede tener empleados en planta permanente o temporaria, cualquiera sea la relación jurídica de éstos últimos, que representen más del uno por ciento (1%) del total de habitantes de la ciudad. En el porcentaje mencionado se incluye al personal de gabinete, asesores, titulares de las Secretarías y Subsecretarías. Se excluyen el Asesor Legal, Auditor Administrativo y Defensor de los Vecinos. El personal de

conducción, incluido el personal de gabinete, asesores, titulares de las Secretarías y Subsecretarías de cada departamento, no puede exceder el seis por ciento (6%) del total del personal de la Municipalidad.

ARTÍCULO 88: El personal municipal cualquiera sea la relación jurídica laboral, no puede percibir como remuneración mensual, un monto inferior a un salario mínimo vital y móvil vigente en la Provincia.

ARTÍCULO 89: El procedimiento administrativo municipal se regirá por las normas generales o especiales vigentes de acuerdo a esta Carta Orgánica. A falta de ello y subsidiariamente, será de aplicación el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Capítulo II Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 90: Integran el patrimonio municipal:

- 1) Los bienes del dominio público y privado del Municipio.
- 2) Los recursos previstos en la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.
- 3) El producido de las actividades económicas y de servicios que realice la Municipalidad en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 91: Los bienes del dominio público municipal son:

- 1) Inalienables.
- 2) Inembargables.
- 3) Imprescriptibles.

ARTÍCULO 92: Para desafectar del dominio público municipal un bien, se necesita que el Honorable Concejo Deliberante dicte una Ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Cuerpo.

ARTÍCULO 93: Los bienes del dominio privado municipal, se integran con los que posea o adquiera, cualquiera sea su característica.

Capítulo III Recursos Municipales

ARTÍCULO 94: Son recursos propios del Municipio, sin perjuicio de otros establecidos por ley o por convenio, los siguientes:

- 1) Los impuestos, las tasas por servicios que preste efectivamente, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes provincial y nacional.
- 2) El impuesto inmobiliario urbano y suburbano o subrural.
- 3) El impuesto a los automotores y otros rodados.
- 4) Lo recaudado en concepto de contribución de mejoras por obras públicas realizadas por el Municipio. Los montos con que contribuyen los vecinos se fijan en relación al mayor valor de los inmuebles en virtud de las mejoras efectivamente realizadas, debiendo en tal caso aprobarse los planos de obras y de pagos y su financiación mediante ordenanza. La recaudación por contribución de mejoras constituye el "Fondo de Infraestructura" que se destina exclusivamente a financiar nuevas obras.

Las obras para prestación de servicios generales no imprescindibles, realizadas por personas privadas, son a cargo de las mismas y sin cargo a los vecinos.

- 5) La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos, la que nunca puede ser inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 6) La participación en los ingresos de la Provincia provenientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica, la que nunca puede ser inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50 %) de dichos ingresos.

- 7) La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales de su jurisdicción, la que nunca puede ser inferior al quince por ciento (15%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de dichos ingresos.
- 8) Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial, en la proporción que fije la ley.
- 9) Todos los demás recursos que la ley atribuya a los Municipios.
- 10) Los empréstitos y demás operaciones de créditos y el producto de la venta o locación de bienes municipales, bajo las condiciones prescriptas en la Constitución de la Provincia y la presente Carta Orgánica.
- 11) Todos los gravámenes e impuestos sobre las personas y las cosas sometidas a su jurisdicción, sin perjuicio de la reglamentación que establezca la ley, en cuanto a las bases impositivas y a las incompatibilidades de gravámenes municipales con los provinciales o nacionales. Participa en la forma y proporción que determine la ley, de los fondos que la Provincia percibe en los impuestos internos unificados.
- 12) Los derechos, licencias, aranceles, rentas, privatizaciones y concesiones.
- 13) Los derechos, licencias, aranceles y rentas por el uso del espacio aéreo y subterráneo.
- 14) El producto de la venta de bienes, decomisos, secuestros y remates.
- 15) Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
- 16) Los aportes no reintegrables de la Nación, de la Provincia o de otros organismos.
- 17) El producto de toda actividad económico financiera que realiza el Municipio.
- 18) Los ingresos provenientes de transferencia de empresas, servicios o actividades municipales.
- 19) El producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio de conformidad a la norma de fondo sobre la materia.
- 20) Los demás ingresos que determina la ley y las ordenanzas, en cumplimiento de los fines de competencia municipal.

Los Principios Tributarios de legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, son el fundamento de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas, es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicios exigen su efectiva prestación. Las exenciones solo pueden ser fundadas en el principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente pueden disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios. Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

ARTÍCULO 95: El cobro de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás tributos municipales, se hace efectivo por la vía del apremio judicial. Es título ejecutivo suficiente una certificación de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviere facultado para ello.

ARTÍCULO 96: La Municipalidad por medio de ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, podrá transferir o privatizar la cobranza a que se refiere el artículo anterior por concurso público.

ARTÍCULO 97: Los Registros de la Propiedad no pueden autorizar actos por los que se modifiquen los derechos sobre bienes registrables de cualquier naturaleza, sin que se obtenga previamente el libre deuda municipal. El Honorable Concejo Deliberante, por ordenanza, determina las sanciones de las que serán pasibles los contribuyentes remisos y el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo.

El Departamento Ejecutivo realizará convenios con los Gobiernos Nacional y Provincial para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas.

Capítulo IV Presupuesto

ARTÍCULO 98: El Presupuesto es anual y contendrá por cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos.

ARTÍCULO 99: La Ordenanza de Presupuesto puede incluir autorizaciones para la compensación de partidas, gastos no previstos en el mismo y créditos de refuerzo.

ARTÍCULO 100: No pueden comprometerse créditos de presupuestos futuros salvo:

- 1) Para trabajos públicos a efectuarse en dos o más ejercicios.
- 2) Para operaciones de empréstitos o créditos.
- 3) Para los contratos de suministros o locaciones de cualquier naturaleza.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el presupuesto del ejercicio correspondiente las previsiones para imputar los gastos autorizados en el presente artículo.

ARTÍCULO 101: Si el Honorable Concejo Deliberante no sanciona la Ordenanza del Presupuesto antes de la finalización del ejercicio, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el presupuesto vencido, excluidos los créditos autorizados por una sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida.

ARTÍCULO 102: El Presupuesto debe fijar las retribuciones del personal permanente, temporario y funcionarios de cualquier naturaleza y en ningún caso sin excepción, la partida presupuestaria para personal, incluidas las cargas sociales, puede superar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes. Bajo ningún concepto se pueden insertar gastos de personal en otras partidas del presupuesto.

ARTÍCULO 103: No se autorizarán recursos especiales o extraordinarios para el pago de gastos ordinarios o partidas destinadas a gastos reservados, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 104: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será el que dicte el Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo V Organismos Autárquicos

ARTÍCULO 105: La Municipalidad puede crear o integrar organismos autárquicos que por su naturaleza tengan como finalidad la descentralización administrativa y la desconcentración operativa de sus funciones y no comprometan las facultades de ejercicio del poder de policía y de control.

ARTÍCULO 106: El Honorable Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza la creación, organización, funcionamiento y extinción de los organismos autárquicos.

ARTÍCULO 107: Cuando en los organismos autárquicos intervengan entidades, grupos o sectores sociales, la representación de la Municipalidad será siempre mayoritaria y ejercerá la conducción del mismo.

ARTÍCULO 108: En el supuesto de privatización o desregularización de los organismos autárquicos, deberá ser autorizado por ordenanza aprobada por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo VI Relaciones Institucionales

ARTÍCULO 109: La Municipalidad puede celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o internacionales a los efectos del logro de los fines propios o concurrentes. Podrá participar en federaciones, confederaciones y organismos intermunicipales.

ARTÍCULO 110: Cuando los convenios son firmados por el Departamento Ejecutivo entrarán en vigencia a partir de la ratificación del Honorable Concejo Deliberante. En el supuesto que el Honorable Concejo Deliberante no ratifique el convenio dentro del plazo de seis (6) meses contados desde su ingreso al Cuerpo, se tendrá por ratificado.

ARTÍCULO 111: Se necesita autorización previa del Honorable Concejo Deliberante cuando:

- 1) Se transfieran o privaticen obras, servicios o funciones municipales.
- 2) Se creen organismos autárquicos.
- 3) Se contraten empréstitos o créditos.
- 4) Se otorguen concesiones de obras.
- 5) Se creen nuevos tributos.

Título III PARTICIPACIÓN SOCIAL SECCIÓN ÚNICA

Capítulo I Comisiones Vecinales

ARTÍCULO 112: Las Comisiones Vecinales se constituirán por un conjunto de vecinos de un determinado sector urbano, que se asocien para lograr fines de bien común.

Pueden constituir uniones de Comisiones Vecinales permanentes o accidentales, cuando los problemas vecinales por su extensión, magnitud o conexidad así lo determinen, para la obtención de una solución integral de los mismos.

También pueden constituir una federación de Comisiones Vecinales para actuar ante problemas vecinales estructurales, concesiones o privatizaciones de servicios públicos, control de calidad y eficacia, determinación de precio y tarifas cuya incidencia en la economía media vecinal lo justifique a criterio de los vecinos.

ARTÍCULO 113: Prohíbese la discriminación fundada en cuestiones ideológicas, políticas, religiosas o étnicas para integrar las Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 114: Pueden integrar, autoconvocándose, comités de usuarios en defensa de los intereses de los vecinos usuarios de los servicios públicos o privatizados. Deberán ser oídos e intervendrán, sin poder vinculante, en la determinación de los contenidos de los pliegos pertinentes, cuando compulsivamente afectan su patrimonio o debieren pagar tasas o tributos.

ARTÍCULO 115: La participación de los vecinos en fuerzas políticas municipales, no implica doble afiliación.

ARTÍCULO 116: La ordenanza garantizará estos derechos básicos de los vecinos y reglamentará el presente.

Capítulo II Comité de Control de los Servicios Públicos

Artículo 117: Créase en la Jurisdicción del Municipio el Comité de Control de los Servicios Públicos que estará integrado por representantes de las Comisiones Vecinales, de las Asociaciones Civiles, Entidades Intermedias, la Municipalidad, la Provincia y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de cualquier jurisdicción, en la proporción establecida en el artículo siguiente.

Artículo 118: El Comité de Control de los Servicios Públicos estará integrado por:

- 1) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal
- 2) Un representante del Honorable Concejo Deliberante;
- 3) Tres representantes de las Comisiones Vecinales;
- 4) Dos representantes de Entidades Intermedias
- 5) Un representante por Las Empresas o Asociaciones que las agrupa prestadoras de servicios públicos
- 6) Dos representantes de entidades profesionales;

7) Un representante del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 119: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Control de los Servicios Públicos dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente, debiendo garantizar efectivamente el pleno funcionamiento del mismo.

Artículo 120: Los servicios públicos a prestarse por la Municipalidad deberán ser necesarios, reales y eficaces, para poder percibir el Municipio las correlativas tasas por servicios, no pudiendo en ningún caso por ningún concepto ninguna por servicio ser confiscatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo 121: La administración municipal cumple con una función de servicio que está dirigida a satisfacer los intereses de la población y se abstendrá de ejercer toda actividad comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de los vecinos.

Capítulo III Participación de la Juventud

Organización y Funcionamiento

Artículo 122: El Municipio reconoce el rol transformador y la significación de la Juventud en la vida comunitaria e impulsa su desarrollo integral, promueve su capacitación y participación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

Artículo 123: Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se creará un organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la Juventud en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos los siguientes:

- 1) Planificar, coordinar y ejecutar los programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo.
- 2) Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas o intelectuales.
- 3) Crear canales de comunicación y los ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad.
- 4) Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
- 5) Crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, ex combatientes, o alejados de sus familiares, con perturbaciones mentales o adictivas.
- 6) En general, constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

Artículo 124: Anualmente el Departamento Ejecutivo deberá elevar para la aprobación del Honorable Concejo Deliberante un Plan Anual de la Juventud, donde se describan las acciones a realizar de carácter preventivo y asistencia del joven, prevaleciendo el trabajo barrial y comunitario.

Artículo 125: Se creará un Fondo Municipal de la Juventud destinándose el total de lo recaudado por el Municipio en concepto de espectáculos deportivos, culturales y artísticos organizados por la Municipalidad. El Fondo Municipal de la Juventud atenderá todas las erogaciones que correspondan al Plan Anual de la Juventud, según lo establece el Artículo anterior y será administrado por el organismo específico creado por el Departamento Ejecutivo.

Capítulo IV Consejo Asesor de la Educación, de la Salud, de la Mujer, de la Niñez y la Ancianidad

Objeto

Artículo 126: El Consejo Asesor de la Educación de la Salud, de la Mujer, de la Niñez y de la Ancianidad, representa a los distintos sectores de las actividades de la comunidad y tiene por objeto establecer los mecanismos más directos de comunicación con las autoridades municipales y colaborar en todos los asuntos de interés comunal.

Artículo 127: Se determinará su organización y funcionamiento a través de una ordenanza especial.

Título IV
Sección Unica
Capítulo I
Normas Generales

Artículo 128: La representación política tiene por base la población, y con arreglo a ella se ejercerá el derecho electoral. El sufragio electoral es un derecho inherente a la calidad de ciudadano argentino y una función política que tiene deber de desempeñar con arreglo a la Constitución y a la ley. El sistema de la representación proporcional rige para todas las Elecciones populares.

Artículo 129: Las bases para la ley electoral son las siguientes: Todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el padrón electoral tendrán derecho a asociarse libremente en la formación de partidos políticos, siempre que estos se desenvuelvan y sustenten los principios republicanos, representativos, federales y democráticos establecidos en la Constitución Nacional y Provincial y se ajusten a las disposiciones que se especifican en la Ley respectiva.

No pueden obtener representación los partidos políticos que no tengan el cociente o cifra repartidora, en su caso.

Corresponde adjudicar los cargos respetando el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas en la Junta Electoral. Los que siguen serán considerados en calidad de suplentes hasta terminar el mandato de aquellos, en caso de vacancia por renuncia, destitución, muerte, enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato, inhabilitación que resuelve el respectivo Cuerpo, en la forma establecida en la presente Carta Orgánica.

Artículo 130: Toda elección se practicará sobre la base de un padrón electoral, conforme a la ley.

El voto será secreto y el escrutinio público.

Toda elección se terminará en un solo día sin que ninguna autoridad pueda suspenderla sino por los motivos establecidos en el Artículo 81 de la Constitución Provincial. Ningún funcionario o empleado público, podrá hacer valer su influencia para trabajos electorales, bajo las penas que establezca la ley.

Artículo 131: La Junta Electoral Permanente juzga la validez o invalidez de cada comicio por razón de solemnidades y requisitos de forma externa. Su decisión, con todos los antecedentes, será elevada al Cuerpo para cuya formación o integración se hubiera practicado la respectiva elección, a fin de someterla a su juicio definitivo, para lo cual es indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo respectivo, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la Provincia.

Todas las elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades establecidas en esta Carta Orgánica, deben realizarse haciéndolas coincidir en lo posible, con las elecciones Nacionales o Provinciales.

La Junta Electoral Permanente puede coordinar las tareas atribuidas en esta Carta Orgánica, con la Junta Electoral Nacional de la Provincia, conforme a la ley y reglamentación que se dicten.

Artículo 132: Las elecciones se harán en días fijos determinados por la ley, y toda convocatoria a elección, ordinaria o extraordinaria, se hará públicamente y por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para el acto electoral.

Artículo 133: A los fines del Artículo 128 de esta Carta Orgánica y hasta que se dicte la ley respectiva, rigen en todas las elecciones populares del Municipio las siguientes normas:

Cada elector tiene derecho a votar por una lista oficializada y en las cuales los candidatos son propuestos siguiendo la numeración ordinal.

Para establecer el resultado de las elecciones y el nombre de los candidatos elegidos, se procede de acuerdo a lo determinado a continuación.

Se practicará el escrutinio por lista, desechándose las tachas de los candidatos que las mismas contengan. Si las tachas de candidatos de las listas fuera total se considerará que el elector ha sufragado en blanco.

Para efectuar el escrutinio, el total de los votos obtenidos por cada lista será dividido sucesivamente desde uno hasta el número de bancas a llenar.

La cantidad que corresponda a ese número de orden es la cifra repartidora y determina, por el número de veces que está comprendida en el total de votos de cada lista, el número de bancas que a cada uno correspondan.

Dentro de cada lista, las bancas se asignarán de acuerdo con el orden en que los candidatos han sido propuestos, teniéndose por base la lista oficializada.

En el supuesto que una banca o cargo corresponda a candidatos de distintas listas, se adjudicará al candidato que pertenezca a la lista más votada y en caso de igualdad de votos, se procederá por sorteo.

La Junta Electoral proclamará los nombres de los electos y, como suplentes en orden numerativo de la lista a todos los restantes, estos reemplazarán a los electos en todo tiempo en que vacare el cargo o banca para el que fueron elegidos.

Capítulo II Normas Especiales

Artículo 134: El Cuerpo Electoral Municipal estará formado por electores inscriptos en el registro cívico que, corresponda a la Jurisdicción territorial del Municipio y por los extranjeros de ambos sexos, mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en el registro especial.

Artículo 135: Las elecciones municipales se realizarán conforme a las prescripciones de la Legislación Provincial y Nacional vigente.

Título V Sección Única Formas de Participación Ciudadana

Capítulo I Derecho de Iniciativa

Requerimiento y Materia, Excepciones, Contenido

Artículo 136: Los electores tienen por medio del Derecho de Iniciativa la facultad de solicitar al Honorable Concejo Deliberante la sanción de ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal siempre que no importe la derogación de impuestos o tasas municipales existentes o dispongan la ejecución de gastos no previstos, sin arbitrar los recursos necesarios. La Iniciativa debe ser promovida por un número de electores no inferior a cincuenta. Las solicitudes deberán tener forma de proyecto y ser presentadas ante el Honorable Concejo Deliberante e irán acompañadas por la firma e identidad de los peticionantes con autenticación de firmas por Juez de Paz letrado o Escribano Público.

Procedimiento

Artículo 137: El Procedimiento aplicable al Derecho de Iniciativa será el establecido en el Artículo 140 de la presente Carta Orgánica.

Capítulo II Derecho de Referéndum

Referéndum Obligatorio y Facultativo, Solicitud, Requisitos y Procedimiento, Convocatoria a Elecciones

Artículo 138: El Referéndum será obligatorio o facultativo. El obligatorio se aplicará a las concesiones de más de diez (10) años.

El facultativo podrá aplicarse a las siguientes ordenanzas: las que afecten al producido de uno o más impuestos destinados al servicio de una deuda, las que dispongan la desafectación de los bienes municipales, las que importen privilegios, las de pavimentación y las de contratación de servicios públicos.

Artículo 139: El Referéndum se aplicará también a todas las ordenanzas que, teniendo su origen en la iniciativa, no hubieran sido sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en un plazo de cuarenta días o cuando hubiesen

sido modificadas en forma sustancial y cuando sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 140: El Referéndum podrá ser iniciado por el Departamento Ejecutivo o por el electorado municipal. En este último caso la petición será promovida por el cuatro por ciento (4%) del total de ciudadanos, inscriptos en el padrón electoral último. El Departamento Ejecutivo lo puede promover para los asuntos que el Honorable Concejo Deliberante haya rechazado por dos veces consecutivas o cuando éste haya insistido en la sanción de una ordenanza vetada por el Intendente.

El electorado podrá promover el Referéndum en cualquiera de los casos que este sea facultativo para las autoridades.

Artículo 141: En todo comicio de Referéndum, para que opere, deberá participar el cincuenta por ciento (50%) del padrón y votar a favor del mismo más del cincuenta por ciento (50%) de los sufragios válidos emitidos.

Artículo 142: Las ordenanzas aprobadas por Referéndum, solo podrán modificarse o derogarse antes de los dos años de sanción, por otro Referéndum; transcurrido ese tiempo podrán modificarse por simple ordenanza.

Capítulo III Revocatoria

Promoción, Requisitos, Procedimiento, Convocatoria a Elección

Artículo 143: La Revocatoria de mandato para separar de sus cargos a los funcionarios electivos de la Municipalidad, deberá ser promovida por el diez por ciento (10%) del total de los electores del Municipio, cuyas firmas estarán autenticadas por Juez de Paz Letrado o Escribano Público, debiendo participar en los comicios no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de los inscriptos y votar a favor de la remoción la mayoría absoluta de los integrantes. La Revocatoria puede alcanzar en consecuencia al Intendente, Viceintendente, a los Concejales y demás funcionarios electos o con acuerdo.

Artículo 144: En las solicitudes de Revocatoria deberá constituirse una fianza del medio por ciento (0,5%) del presupuesto mensual de Municipio a fin de responder a los gastos que originan en cada caso, de resultar adversas a los patrocinantes.

Artículo 145: El pedido de Revocatoria sólo podrá iniciarse después de transcurrido un año en el desempeño del mandato del funcionario, y siempre que no falte menos de nueve (9) meses para la expiración del mismo y se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días de presentados.

Artículo 146: El funcionario destituido quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro (4) años el que guardará relación con la gravedad de los cargos imputados y deberá proponerse en el pedido de Revocatoria para ser plebiscitado en el mismo acto

Título VI Sección Única Reforma de la Carta Orgánica

Necesidad de la Reforma

Artículo 147: Esta Carta Orgánica puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes.

La Necesidad de la Reforma debe ser Declarada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, pero no se efectuará sino por una Convención Constituyente convocada al efecto.

Requisitos

Artículo 148: la Ordenanza de Convocatoria determinará:

- 1) Fecha y modo como debe constituirse y el quórum necesario;
- 2) Plazo dentro del cual debe dar término a su cometido:

3) Partidas asignadas al efecto para su desenvolvimiento, así como el local donde funcionará;
Para la Reforma Parcial deberá determinarse, además de la Declaración, los Títulos, Capítulos, Artículos o Institutos de la Carta Orgánica que se someterán para su reforma a la Convención, la que debe limitarse sin excepción a su cometido.

Artículo 149: La Convención es el único juez para expedirse sobre la legitimidad y validez de su constitución e integración. Tiene la potestad de pronunciarse sobre los incisos 1), 2) y 3) del artículo anterior, cuando hubieran sido omitidos en la Ordenanza de Convocatoria.

Convocatoria

Artículo 150: Declarada la Necesidad de la Reforma, el Honorable Concejo Deliberante convocará a elecciones de Convencionales, la que deberá coincidir con las elecciones generales nacionales o provinciales.

Convencionales

Artículo 151: La Convención Constituyente Municipal estará integrada por un número igual al de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 152: Para ser Convencional se exigen los mismos requisitos o incompatibilidades que para ser Concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente, Viceintendente o Concejal. Su elección será en forma directa y proporcional, los Convencionales tendrán las mismas prerrogativas o inmunidades que los Concejales y se equiparan a estos en todos los derechos y deberes.

Enmienda

Artículo 153: La Enmienda de un sólo Artículo podrá ser sancionada por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, pero sólo quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si fuera ratificada por referéndum popular, o en la primera elección que se realice en el orden municipal.

Las Enmiendas deberán respetar intervalos de un año entre una y otra.

Este Artículo no podrá modificarse por enmiendas.

Artículo 154: La Ordenanza que Declara la Necesidad de Reforma de la Carta Orgánica o la Enmienda de uno de sus artículos, no puede ser observada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 155: Cada diez (10) años es obligatoria la Declaración de la Necesidad o No de Reforma de la Carta Orgánica.

Título VII Sección Única Disposiciones Transitorias

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA: Esta Reforma y el texto de la Carta Orgánica ordenado y sancionado por esta Convención Constituyente Municipal entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, la que debe efectuarse dentro de los tres (3) días de su juramento por este Cuerpo.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Carta Orgánica, a cuyos principios se ajustará la aplicación de aquellas que se mantengan en vigencia.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA: Las ordenanzas reglamentarias que como consecuencia de esta Reforma deben dictarse o modificarse, serán sancionadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, salvo en aquellos casos en que se prevea un término distinto. Hasta tanto ello ocurra, son de aplicación las normas del Derecho Público Municipal vigente, en todo lo que sea compatible con las reformas incorporadas.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA: Las declaraciones, derechos y garantías reconocidos expresa o implícitamente en esta Carta Orgánica y en las normas de Derechos Humanos vigentes en la Provincia y la Nación

son plenamente operativos. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento en el ámbito municipal no podrán nunca ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA: El Estatuto Único para el Personal Municipal de la Ciudad de Corrientes - Ordenanza N° 3641 continua vigente hasta la homologación y puesta en práctica del Convenio Colectivo de Trabajo del Empleado Municipal, que surja de acuerdo a la aplicación de lo establecido en el Artículo 45.

CLAUSULA TRANSITORIA SEXTA: Las reformas sancionadas no afectan la estabilidad de los actuales funcionarios de los Tribunales Administrativos de Faltas.

CLAUSULA TRANSITORIA SÉPTIMA: Las disposiciones del Título II, Sección Tercera, Capítulo II de la presente Carta Orgánica no son aplicables al Defensor de los Vecinos electo el 15 de septiembre de 2013. El mismo debe prestar juramento al asumir el cargo.

CLAUSULA TRANSITORIA OCTAVA: Declárase de Interés Público Municipal la urbanización del predio de Santa Catalina, en el marco de la planificación del Desarrollo Urbano-Ambiental del Municipio, como la estrategia de crecimiento de la Ciudad de Corrientes hacia el Sur, la densificación e integración de las áreas consolidadas y a consolidar, las que deben ser consideradas indefectiblemente por el Organismo, Ente o Sociedad que lo desarrolle.

CLAUSULA TRANSITORIA NOVENA: Los miembros de la Convención Constituyente deben prestar juramento el día 22 de noviembre de 2013. Los titulares del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante disponen lo necesario para que sus miembros y funcionarios juren esta Carta Orgánica.

CLAUSULA TRANSITORIA DÉCIMA: El original del texto reformado y ordenado suscripto por la Presidenta y los Convencionales que quieran hacerlo, refrendado por el Secretario, así como las versiones taquigráficas y toda la documentación de la Convención, se pasan al Honorable Concejo Deliberante para su archivo y se remite copia auténtica a los titulares del Departamento Ejecutivo y del Departamento Legislativo para su cumplimiento y aplicación. Remitir copia a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, para su conocimiento.

CLAUSULA TRANSITORIA DÉCIMOPRIMERA: Esta Convención Constituyente Municipal queda disuelta a la hora veinticuatro del día veintidós de noviembre de dos mil trece.

CLAUSULA TRANSITORIA DÉCIMOSEGUNDA: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por la Presidenta (mandato cumplido) de la Convención, con la aprobación del Presidente (mandato cumplido) y Secretario (mandato cumplido) de la Comisión de Redacción y Revisión, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma. Asimismo, la Presidenta queda facultada para concluir tareas administrativas y de organización final.

CLAUSULA TRANSITORIA DÉCIMOTERCERA: Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como Norma Fundamental de la Ciudad de Corrientes. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de Corrientes, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

CONVENCIONALES

Acosta Luis Gabriel Argentino

Carrizo Astiazaran Maria Julia

Casco Diana Maria

Cerdan Rodolfo Ricardo

Cristaldo Higa Daniel Alejandro

Fagetti Maria Ines

Faisal Oscar Santiago

Gauna Leticia

Goldfarb Walter Guillermo

Gomez Alfredo Antonio

Guastavino Rodolfo Roque

Lopez Viviana Patricia

Miranda Gallino Julian

Pacayut Felix Maria

Pozo Horacio Vicente

Rindel Elsa Patricia

Torres Veronica Nidia

Zuberbuhler Walter Edgardo Ulrico

Zulli Christian Alejandro

PRESIDENTA

María Inés Fagetti

VICEPRESIDENTE 1º

Alfredo Antonio Gómez

VICEPRESIDENTE 2º: Walter Guillermo Goldfarb

SECRETARIO

Carlos Hermann Guttner

PROSECRETARIA

Débora Vanesa Delgado